REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-350-24
De 30 de septiembre de 2024

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. SMV-264-24 del 19 de julio de 2024, se resolvió sancionar administrativamente con multa de Cinco Mil Cien Balboas (B/.5,100.00) por la mora de veintisiete (27) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral y del Formulario F4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 31 de marzo de 2024, cuya fecha de presentación venció el 31 de mayo de 2024.

Que de conformidad con el artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, las resoluciones del Superintendente y las emitidas en virtud de delegación de autoridad admitirán los recursos de reconsideración y/o el de apelación, este último ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Que el señor José Antonio Ruíz Blanco, actuando en su calidad de Gerente General de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., debidamente facultado por la Junta Directiva para este acto, de conformidad con lo dispuesto en el Poder General otorgado mediante Escritura Pública No.12,543 de 10 de julio de 2024, se notificó el día 13 de agosto de 2024 de la citada resolución e interpuso en tiempo oportuno, el día 21 de agosto de 2024, recurso de reconsideración en contra de esta.

Que, al encontrarse dentro del término establecido este recurso, corresponde resolver el mismo, para lo cual iniciamos transcribiendo la argumentación de la parte recurrente:

> "...
> *Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA), es una Sociedad anónima, cuyas acciones son 100% propiedad del Estado Panameño, creada mediante la Ley 23 de 29 de enero de 2003, para prestar el servicio público de administración de aeropuertos y aeródromos, de tal manera que se brinde a los usuarios un servicio de calidad. Y esta sociedad en la actualidad tiene la responsabilidad de administrar los aeropuertos internacionales de Tocumen, Panamá-Pacífico, Río Hato, David-Chiriquí y Colón.*
> *Como parte de los Proyectos de Desarrollo e Inversión que realiza AITSA, para mejorar la calidad del servicio público de administración de aeropuertos y cumplir con las normas internacionales de operación y seguridad de las terminales aéreas bajo su responsabilidad, esta sociedad anónima se encuentra registrada como emisor registrado ante la Comisión Nacional de Valores de Panamá, debido a la emisión de bonos corporativos, los cuales se encuentran registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.*
> *Con ello y la regulación establecida por el Decreto Ley No. 1 y los respectivos Acuerdos de la Superintendencia, Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., presenta regularmente los Informes de Actualización Trimestral y el resumen financiero correspondiente de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 18-2000.*
> *Que AITSA, mediante Resolución No. 108-AL de 13 de octubre de 2023 adjudicó a la firma PriceWaterthouseCoopers, el Acto Público 2023-2-02-0-08-LV-011576 para el servicio especial de Auditoría Externa para los años 2023, 2024 y 2025; sin embargo, el contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República el 11 de junio de 2024. Por política de la empresa el informe y Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 no podía emitirse antes del refrendo para su publicación.*
> *Adicionalmente, según lo establecido en el Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, la Junta Directiva de AITSA, tiene la responsabilidad de conocer y aprobar los informes anuales de operación y los estados financieros presentados por la administración, los cuales por motivos del periodo electoral panameño y la transición de la administración del estado, conllevo a retrasos para las reuniones*

> *de la Junta Directiva y que con ello se lograse la aprobación en cumplimiento a lo establecido por la Ley 23.*
> *Que esta Administración no ha recibido comunicación expresa previa a la resolución SMV-264-24 de 19 de julio de 2024, en la cual se solicite al emisor las explicaciones por la mora incurrida en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, motivos por el cual presentamos nuestros descargos mediante el presente escrito.*
> *..." (Sic-Válido para todo el texto. El subrayado es nuestro)*

Que ponderando lo anterior, el señor José Antonio Ruíz Blanco, en su calidad de Gerente General de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., solicita con fundamento en los hechos antes expuestos, reconsiderar la decisión adoptada mediante la Resolución No.SMV-264-24 de 19 de julio de 2024 y con ello se retire la multa impuesta a esta sociedad anónima de capital accionario 100% del estado panameño.

Consideraciones de la Superintendencia del Mercado de Valores:

El artículo 166 (numeral 1) y 201 (numeral 87) de la Ley 38 de 2000, aplicable por remisión del artículo 260 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, establece que el recurso de reconsideración tiene como finalidad que la Autoridad de primera instancia aclare, modifique, revoque o anule la resolución impugnada.

El numeral 2 del artículo 117 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, establece que los emisores cuyos valores se encuentren registrados en la Superintendencia, deberán presentar entre otros, informes interinos con la periodicidad que esta determine.

En ese sentido, el artículo 2 del Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000, se refiere a la periodicidad del Informe de Actualización Anual o Trimestral que deben presentar los emisores de valores registrados:

> "***Artículo 2. (Periodicidad).*** *Los emisores presentarán a la Comisión los Informes de Actualización, y los divulgarán a los inversionistas y al público en general, con la siguiente periodicidad:*
> *a.* ***Trimestralmente****: Dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, cuando se trate de los Informes de Actualización Trimestral.*
> *Se incluye el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al cuarto trimestre.*
>
> *b.* ***Anualmente****: Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente, cuando se trate de los informes de Actualización Anual.*
>
> *Un ejemplar completo del Informe de Actualización deberá ser presentado a la(s) Bolsa(s) de Valores autorizadas en que se encuentre(n) listados los valores del emisor.*" (el subrayado es nuestro)

Por su parte, el artículo 4 del Acuerdo 8-2018, tal como quedó modificado por el Acuerdo 1-2020 de 19 de febrero de 2020, establece la Periodicidad en la Presentación de los Informes:

> "***ARTÍCULO 4.*** *Periodicidad en la Presentación de los Informes.*
> *Los emisores con títulos valores registrados, así como las sociedades de inversión cuyas cuotas de participación se encuentren registradas ante la Superintendencia deberán presentar sus informes a través de los siguientes formularios, los cuales son de uso obligatorio, bajo la periodicidad que se establece a continuación:*

Denominación del Formulario Adoptado.	*Periodicidad del Reporte*
· F1-Información General del Emisor.	*Reporte Anual. Dentro de los tres (3) meses siguientes al*

	cierre del período fiscal correspondiente.
. F-2 – Información General de la Sociedad de Inversión.	*Reporte Anual. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.*
· ***F3-Registro de Valores Vigentes del Emisor.***	***Trimestral, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del período correspondiente a reportar.***
· ***F4-Resumen Financiero.***	***Trimestral, su entrega se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyendo el correspondiente del cuarto trimestre. La información a reportar debe ser consolidada en el caso de los emisores que son o pertenecen a Grupos Económicos. Se exime de la remisión de este formulario aquellos emisores tenedoras que tengan únicamente acciones comunes de grupos económicos que no hayan registrado títulos de deuda.***
· F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor Reporte Anual.	*Se debe entregar dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.*
· F8-Rotación del Equipo de Auditores Externos del Emisor.	*Reporte debe ser Anual. Treinta (30) días anteriores al inicio de labores de la auditoría anual, el nombre de los auditores que componen el equipo. (Art. 16 y 17, Acuerdo No.8-2000). Las Sociedades de Inversión seguirán comunicando la Rotación del Equipo de Auditores Externos de forma física.*
· F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión Reporte Anual.	*Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente. Aplica solamente a los emisores.*
· Formulario SI-IAS	*Reporte Semestral, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre. Aplica solamente a las sociedades de inversión.*
· Formulario CR-1	*Reporte Semestral, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre. Aplica solamente a las sociedades de inversión de capital de riesgo.*

La Superintendencia de conformidad con sus atribuciones, y para la protección del público inversionista, podrá publicar todos los formularios

> *remitidos, así como la información contenida en los mismos, en su sitio de internet.*
>
> *Los formularios aquí adoptados, así como sus formatos vigentes se encontrarán a disposición del público en el sitio internet de la Superintendencia del Mercado de Valores. Los formularios vigentes, así como sus modificaciones y actualizaciones se mantendrán en el sitio de internet de la Superintendencia. En el caso en que el día a entregar sea un día inhábil, se entenderá que su entrega deberá hacerse de forma efectiva al siguiente día hábil.*
>
> *Los Hechos de Importancia y los Suplementos a los Prospectos Informativos deberán ser remitidos en formato *PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI). Para los efectos de la Memoria Anual de las Sociedades de Inversión, no será necesaria su presentación a través del SERI, y tampoco físicamente. La misma deberá estar a disposición de cada inversionista, y de la Superintendencia, en el caso de que esta última lo requiera.*
>
> *Las Declaraciones Juradas que deban acompañar los Informes de Actualización Anual, en el caso de los emisores, y los Estados Financieros Auditados para las sociedades de inversión, deberán presentarse únicamente en forma digital en la Superintendencia a través del SERI, sin embargo, el original de estos documentos deberá estar a disposición de la Superintendencia en el momento que esta así lo requiera.*" (la negrita es nuestra)

Consta en el expediente administrativo que nos ocupa, correo electrónico del 11 de julio de 2024, remitido por la Superintendencia del Mercado de Valores a través de la Dirección de Emisores, al emisor Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., solicitando las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y Formulario F-4-Resumen Financiero, correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2024 a través de la plataforma SERI, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 8-2005 y el Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017.

El emisor Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., presentó el Informe de Actualización Trimestral y del Formulario F4-Resumen Financiero, el día 10 de julio de 2024, acumulando para cada uno, veintisiete (27) días hábiles de mora en su presentación.

Al respecto, es pertinente citar los artículos 52 y 53 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017, en donde se establece el Procedimiento Especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata:

> "***Artículo 52***: *De la imposición de sanciones de aplicación inmediata. Este procedimiento aplicará en aquellos casos de entrega tardía de reportes, informes, estados financieros, y demás documentación requerida por la Superintendencia, o a los que están obligados a presentar los sujetos regulados y sujetos a reporte.*"
>
> "***Artículo 53.*** *Del procedimiento especial para la imposición de sanciones para este tipo de infracciones. Lo establecido en el artículo anterior se sujetará a las siguientes etapas:*
>
> 1. *La Superintendencia, y mediante correo electrónico enviado al emisor, sociedad de inversión registrada, entidad con licencia expedida por la Superintendencia, así como cualquier otra persona registrada o sujeta a reporte, dará la oportunidad de presentar sus explicaciones en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.*
> 2. *Si la explicación recibida por parte de la persona sujeta a reporte, no es remitida dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, se procederá con la sanción que corresponda.*

> 3. ***En caso de recibir explicaciones dentro del plazo acordado, Superintendencia evaluará si las mismas se enmarcan en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso no procederá la sanción***". (la negrita es nuestra)

Del expediente se infiere que el emisor Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., al momento de la fecha de la resolución recurrida, no proporcionó las explicaciones solicitadas por parte de este ente regulador, en el tiempo señalado por el artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017

Por otra parte, el recurrente en su escrito de reconsideración alega que mediante Resolución No. 108-AL de 13 de octubre de 2023 adjudicó a la firma PriceWaterhouseCoopers, el Acto Público 2023-2-02-0-08-LV-011576 para el servicio especial de Auditoría Externa para los años 2023, 2024 y 2025; sin embargo, el contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República el 11 de junio de 2024 y que por política de la empresa, el informe y estados financieros al 31 de diciembre de 2023 no podía emitirse antes del refrendo para su publicación, por otra parte, la parte recurrente alega que conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, la Junta Directiva de AITSA, tiene la responsabilidad de conocer y aprobar los informes anuales de operación y los estados financieros presentados por la administración, los cuales por motivos del periodo electoral panameño y la transición de la administración del Estado, conllevó a retrasos para las reuniones de la Junta Directiva y que con ello se lograse la aprobación en cumplimiento a lo establecido por la Ley 23.

Con relación a los hechos alegados en el recurso, debe la parte recurrente recordar que de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 incumbe a las partes probar los hechos que le son favorables dentro de un proceso, ya que no se puede pretender trasladar la carga de la prueba al Tribunal, ni esta puede subsanar la negligencia probatoria de las partes con pruebas de oficio, por lo que, los hechos alegados debieron ser demostrados y es su obligación aportar pruebas (Principio Onus Probandi), de forma tal, que a quien afirma, incumbe la prueba "*affirmanti incumbit probatio*".

De esta manera, al no existir nuevos elementos que hagan variar el criterio esbozado previamente por nuestra entidad, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER**, en todas sus partes, la decisión contenida en la Resolución No. SMV-264-24 de 19 de julio de 2024.

SEGUNDO: **COMUNICAR** que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 22, 23 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017 y sus reformas, y Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rafael García Mayorca
Director de Emisores